

## **ACTA PARA LA INTEGRACIÓN ARGENTINO - BRASILEÑA**

El Presidente de la Nación Argentina  
y el Presidente de la República Federativa del Brasil

### **Convenidos:**

De la necesidad de convocar a sus pueblos en el esfuerzo de recorrer una trayectoria común de crecimiento y modernización que les permita superar los obstáculos de hoy y enfrentar los desafíos del siglo XXI.

De la necesidad de encontrar soluciones innovadoras que superen los modelos tradicionalmente aplicados.

### **Concientes:**

De la identidad compartida de ideas y valores que definen su común esencia de pueblos latinoamericanos.

De la importancia de este momento histórico de la relación de las dos naciones, empeñadas en la consolidación de la democracia como sistema de vida y de gobierno.

De la coincidencia en los esfuerzos emprendidos por los dos gobiernos para el crecimiento y desarrollo con estabilidad.

### **Seguros:**

Que la creación de un espacio económico común abre más amplias perspectivas para el crecimiento conjunto y el bienestar de sus pueblos, potenciando la capacidad autónoma de los dos países.

Que este programa constituye un impulso renovado para la integración de América latina y la consolidación de la paz, la democracia, la seguridad y el desarrollo de la región.

### **Atentos:**

Por las auspiciosas propuestas elaboradas por las autoridades de los dos países en el marco de los proyectos de integración binacional encarados a partir de la Declaración de Iguazú de noviembre pasado.

### **Y Resueltos:**

A transformar los permanentes vínculos de amistad y cooperación en una integración que consolide la voluntad de crecer juntos.

### **Deciden:**

1) Establecer el Programa de Integración y Cooperación Económica entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

3) Definir los siguientes principios de elaboración y ejecución del Programa...

- El Programa será gradual, en etapas anuales de definición, negociación, ejecución y evaluación.
- El Programa será flexible de forma tal de poder ajustar su alcance, ritmo y objetivos.
- El Programa incluirá, en cada etapa, un conjunto reducido de proyectos integrados en todos sus aspectos, previniéndose inclusive la armonización simétrica de políticas para asegurar el éxito de los proyectos y la credibilidad del Programa.
- El Programa será equilibrado en el sentido que no debe inducir a una especialización de las economías en sectores específicos; que debe estimular la integración intrasectorial, que debe buscar un equilibrio progresivo, cuantitativo y cualitativo, del intercambio por grandes sectores y por argumentos a través de la expansión del comercio.
- El Programa propiciará la modernización tecnológica y una mayor eficiencia en la asignación de recursos en las dos economías, a través de tratamientos preferenciales ante terceros mercados, y la armonización progresiva de políticas económicas con el objetivo final de elevar el nivel de ingreso y de vida de las poblaciones de los dos países.
- La ejecución del Programa contará con la activa participación del empresariado asegurando así su eficaz instrumentación en el contexto de los estímulos creados por los dos gobiernos.

3) Establecer una Comisión de Ejecución del Programa.

4) Determinar que la Comisión de Ejecución sea integrada por el lado argentino por los ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, por el secretario general de la Presidencia de la Nación y por el secretario de Industria y Comercio Exterior, y por el lado brasileño, por los ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, de la Industria y del Comercio, y por el secretario general del Consejo de Seguridad Nacional, así como por empresarios de cada uno de los dos países.

5) Determinar que la Comisión realice reuniones de trabajo cada seis meses para evaluar la ejecución del Programa y proponer a los dos Presidentes las medidas necesarias para tornarlo más eficiente.

6) Determinar que los Ministros de Relaciones Exteriores coordinen los trabajos relativos a la Comisión de Ejecución del Programa, inclusive los correspondientes a los distintos Grupos de Trabajo creados en virtud de los Protocolos adjuntos.

7) Determinar que se realicen reuniones de consulta sobre políticas macroeconómicas a nivel ministerial entre los dos países.

8) Determinar que la Comisión incorpore a sus trabajos, siempre que sea necesario, a otras autoridades para definir y proponer medidas en campos específicos.

9) Aprobar los Protocolos adjuntos a la presente Acta que constituirán la primera etapa del Programa de Integración y Cooperación Económica entre la Argentina y el Brasil.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de julio de 1988, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

## **PROTOCOLO I**

### **BIENES DE CAPITAL**

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

**Considerando:**

La importancia estratégica de la modernización, expansión y desarrollo tecnológico acelerado del sector de bienes de capital para el crecimiento de las economías argentina y brasileña.

Las características económicas, tecnológicas y financieras de las industrias de bienes de capital en ambos países, que tornan necesarios mercados amplios y previsible para garantizar una producción eficiente y competitiva.

La importancia de las compras del sector público en la demanda global de bienes de capital.

Que la integración intrasectorial en el área de bienes de capital es la forma más adecuada para la expansión eficiente de la industria y el progreso tecnológico.

La importancia de establecer mecanismos tendientes a satisfacer la demanda de inversión en las respectivas industrias nacionales de bienes de capital.

**Consecuente:**

Que el éxito del Proyecto de Bienes de Capital está íntimamente vinculados a las políticas de crecimiento económico de los Gobiernos de ambos países.

**Deciden:**

1) Establecer en el ámbito del Programa de Integración y Cooperación Económica un Proyecto Integrado de producción, comercio y desarrollo tecnológico de bienes de capital.

2) Acordar que para este Proyecto el universo de Bienes de Capital será el que figura en el Anexo I, pudiendo el mismo ser ampliado de común acuerdo entre las Partes.

3) Acordar que, a partir de ese universo, se negociará una lista común de productos para los efectos del presente Protocolo.

4) Determinar que los productos de la lista común gozarán de tratamiento de producto nacional en Argentina y Brasil, definiéndose como tal:

a) Aranceles 0 (cero).

b) Exclusión de cualquier restricción o traba de naturaleza no tarifaria, sea administrativa, cuantitativa o tributaria aplicada a las importaciones.

5) Establecer, para la lista común de productos, un valor de referencia del intercambio global equivalente a 2000 (dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, para los próximos cuatro años distribuidos de la siguiente forma:

En 1987 el equivalente a 300 millones de dólares de los EE.UU.

En 1988 el equivalente a 400 millones de dólares de los EE.UU.

En 1989 el equivalente a 350 millones de dólares de los EE.UU.

En 1990 el equivalente a 750 millones de dólares de los EE.UU.

6) Fijar como objetivo deseado que al final de 1990, la lista común represente por los menos un 30 % (treinta por ciento) del universo de bienes de capital acordado. A este fin, el número de productos de esta lista común deberá incrementarse semestralmente en un porcentaje determinado durante el período indicado en el punto 5 anterior. Este porcentaje se establecerá en función de dicho objetivo y en relación a la cantidad de productos que integran inicialmente la lista común.

7) Establecer que el objetivo del intercambio debe ser su expansión equilibrada y que las políticas en el sector de bienes de capital procurarán ser simétricas y armonizadas.

8) Establecer que el intercambio Argentina - Brasil de los productos de la lista común estará en equilibrio dinámico siempre que el superávit cuatrimestral acumulado no sea superior al 10 % (diez por ciento) del valor de referencia fijado, para el conjunto de los tres cuatrimestres (el presente y los dos siguientes), y calculado tomando como base los valores anuales de referencia del punto 3 precedente.

9) Establecer los siguientes mecanismos de restablecimiento del equilibrio dinámico:

A) Si el desequilibrio supera el 10 % (diez por ciento), calculado de acuerdo al punto 8 operan:

a) Inclusión de nuevos productos del universo en la lista común.

b) Esquema financiero adicional entre los Bancos Centrales de los países, conforme a lo establecido en el Protocolo n° 8, puntos 2 y 3.

B) Si el desequilibrio supera el 20 % (veinte por ciento) calculado de acuerdo al punto 8 se opera la cláusula de aporte del Fondo de Inversiones, conforme lo establecido en el Protocolo n° 7, punto 2.

10) Determinar que, a partir del momento que el desequilibrio alcance el índice del 40 % (cuarenta por ciento) calculado de acuerdo con el método del punto 8 anterior, serán adoptadas las medidas necesarias compatibles con la situación general del intercambio para corregir dicho desequilibrio.

11) Determinar que:

A) En las compras del sector público, directo o indirecto, de Argentina y Brasil, los productos de la lista común de origen brasileño o argentino tengan tratamiento similar a los productos de origen local.

B) En las decisiones de importación del sector público directo o indirecto, de Argentina y Brasil, los productos de la lista común, brasileños y argentinos, tengan tratamiento preferencial equivalente con relación a terceros proveedores.

C) En las licitaciones de obras públicas, en ambos países, financiadas con préstamos de instituciones financieras internacionales, los bienes de capital de origen argentino y brasileño respectivamente, que no estén incluidos en la lista común, serán beneficiados en relación a terceros proveedores con una reducción del 30 % (treinta por ciento) del nivel de protección en el margen del precio concedido a los productos locales.

12) Nivelar y mantener el margen de protección total en relación a terceros de forma tal que el nivel de protección para cada producto de la lista común sea equivalente en la Argentina y el Brasil. Este nivel de protección deberá ser de una magnitud tal que influya directamente en el precio de decisión del importador incentivando el flujo de comercio entre la Ar-

gentina y el Brasil. A tal fin serán ajustados para cada producto de la lista común los aranceles y los procedimientos no arancelarios de cualquier naturaleza, sean administrativos, cuantitativos o tributarios, que incidán sobre la importación de terceros proveedores. El efecto sobre la exportación de reintegros e incentivos, para cada producto de la lista común, que uno de los países conceda podrá ser compensado por el otro a través de reintegros, incentivos u otras medidas de equiparación que neutralicen dicho efecto. A partir del inicio del Proyecto, ambos países se comprometen a no adoptar reintegros e incentivos adicionales en relación a los productos de la lista común, sin previo acuerdo de las partes, exceptuando casos de equiparación.

13) Establecer, en este orden de ideas en el ámbito de la Comisión de Ejecución del Programa, un Grupo de Coordinación y Seguimiento permanente para proponer medidas específicas de armonización gradual de políticas que afecten la producción, comercialización y desarrollo tecnológico de bienes de capital y para acompañar y asegurar la buena ejecución del proyecto, e inclusive examinar las cuestiones relativas, entre otras cosas, a medidas de equiparación, cláusulas de salvaguardia, y situaciones excepcionales de mercado, y a la puesta en funcionamiento de mecanismos de corrección del desequilibrio.

14) Establecer en el ámbito de la Comisión de Ejecución del Programa, un Grupo de Trabajo para elaborar las medidas necesarias de naturaleza económica, legal y administrativa, con el fin de:

A) Determinar el margen de protección total equivalente en relación a terceros, que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1987, simultáneamente a la iniciación del Proyecto y conforme a lo prescrito en el punto 12.

B) Asegurar el tratamiento de producto nacional conforme a lo definido en el punto 71.

La primera reunión de este Grupo de Trabajo tendrá lugar en agosto de 1986, y la tarea deberá concluir el 30 de noviembre de 1988.

15) Determinar que el porcentaje en valor de los componentes importados de terceros países, de los productos de la lista común, no podrá ser superior al 20 % (veinte por ciento) del precio del producto. Este porcentaje será calculado comparando el precio FOB de los componentes importados con el precio FOB de referencia internacional del producto terminado. En ausencia del precio FOB de referencia internacional del producto terminado será utilizado de base de comparación el precio FOB de venta del país exportador sin los impuestos internos. Las materias primas de uso universal importadas que no hayan sido objeto de procesamiento industrial, que las haga específicas para su utilización en la fabricación del producto final, son consideradas para estos efectos de origen local.

16) Determinar que para el Proyecto de que trata este Protocolo los ministros de Economía de Argentina y de Hacienda del Brasil arbitren las medidas necesarias con el objeto que la relación de los tipos de cambio real efectivo, entre las monedas de ambos países, sea equilibrada y suficientemente estable, a fin de que la política cambiaria sea neutral respecto de la competitividad relativa de las exportaciones e importaciones de cada país.

HAGL RICARDO ALONSO - JOSE SAMY  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ANZO SCOTI  
JUAN VITAL SOUZA-BELLE - DELANO FUSARO

**PROTOCOLO 2****TRIGO**

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

**Considerando:**

La importancia de asegurar condiciones estables de producción, y abastecimiento de alimentos para la mejor ejecución de sus planes nacionales de desarrollo con estabilidad económica.

El objetivo prioritario de elevar el nivel de consumo de la población de sus dos países de la manera más eficaz posible.

Las peculiaridades de la producción agrícola, las características de los mercados internacionales y las políticas agrícolas seguidas por ciertos países productores.

**Deciden:**

1) Establecer, en el ámbito del Programa de Integración y Cooperación Económica, un Proyecto Integrado de producción, almacenamiento, transporte y abastecimiento de trigo.

2) Establecer un Grupo de Trabajo para examinar y proponer un programa gradual de armonización de las políticas económicas en Argentina y Brasil en las áreas de producción, almacenaje, transporte, distribución y consumo de trigo, de forma tal de elevar la productividad y las condiciones de seguridad alimentaria.

3) Establecer, asimismo, otro Grupo de Trabajo para identificar los puntos críticos del sistema de producción, almacenaje, transporte y abastecimiento de trigo entre la Argentina y el Brasil, y las inversiones en infraestructura que deban realizarse, así como proponer su cronograma de ejecución.

4) Ambos Grupos de Trabajo deberán constituirse antes del 30 de setiembre de 1986, y presentar su primer informe a la Comisión de Ejecución del Programa antes del 31 de diciembre del corriente año.

5) Asegurar la más alta prioridad, desde el punto de vista de la inclusión en los respectivos presupuestos y la asignación de recursos, a las inversiones en el sistema a ser realizadas en el territorio de cada país.

6) Establecer el compromiso de compra por parte del Gobierno brasileño y de venta por parte del Gobierno argentino, de los siguientes volúmenes mínimos de trigo, en un periodo inicial de cinco años:

1987: 1.375.000 tn.

1988: 1.450.000 tn.

1989: 1.550.000 tn.

1990: 1.700.000 tn.

1991: 2.000.000 tn.

7) Los tipos, las condiciones de precio, las condiciones de pago, el calendario y puntos de embarque y desembarque, serán definidos por la Junta Nacional de Granos de la Argentina y por la Junta Deliberativa de Trigo del Brasil, de acuerdo con las condiciones normales de mercado y con las prácticas del comercio argentino-brasileño de trigo.

8) La República Federativa del Brasil tendrá asegurada por el Gobierno argentino la condición de comprador privilegiado y, la República Argentina tendrá asegurada por el Gobierno brasileño la condición de proveedor privilegiado.

9) En caso de que la República Argentina no pueda, por razones de orden climático, atender en todo o en parte, en cualquier año los compromisos de abastecimiento establecidos en el punto 6, dará aviso formal con anterioridad al Gobierno brasileño de forma de permitirle a este último buscar fuentes alternativas de abastecimiento.

El Gobierno argentino y el Gobierno brasileño, considerando las decisiones de política económica relativas a la cosecha 1987, concuerdan en que el compromiso de compra y venta, relativo a dicho año, podrá ser satisfecho por la adquisición de trigo y de otros granos, siempre que el total de esas adquisiciones corresponda al valor del volumen de trigo previsto para dicho año.

RAUL RICARDO ALONSO - JOSÉ SASEVY  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ARAÚZ SCORR  
JUAN VITAL SOURNOLLE - DILSON FURNARI

### PROTOCOLO 3

#### COMPLEMENTACIÓN DE ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Considerando:

La importancia estratégica para el éxito de sus planes de desarrollo con estabilidad económica, la necesidad de garantizar el abastecimiento regular de los principales productos alimenticios de amplio consumo.

La incidencia de los fenómenos climáticos, la natural variación de las cosechas y la situación de los sistemas de almacenaje y transporte en la Argentina y el Brasil.

El objetivo prioritario de aumentar la seguridad alimentaria en los dos países.

Deciden:

1) Establecer los mecanismos que permitan complementar, total o parcialmente, el abastecimiento interno de alimentos en cada país ante eventuales déficits en la producción local.

2) Crear a tal efecto un Grupo de Trabajo, dentro de la Comisión de Ejecución del Programa, que se encargará de definir el conjunto de productos alimenticios cuyo abastecimiento interno podrá ser complementado por la producción del otro país, y proponer los mecanismos que lo garanticen.

3) Asignar a dicho Grupo la tarea de examinar y proponer un esquema gradual de armonización de políticas que incidan en la Argentina y el Brasil

sobre la producción, almacenamiento, transporte y distribución de los productos alimenticios elegidos. Asimismo, este Grupo supervisará la ejecución del esquema propuesto.

4) Dicho Grupo de Trabajo deberá constituirse antes del 30 de setiembre de 1986 y presentar su primer informe a la Comisión antes del 31 de diciembre del corriente año.

RAUL RICARDO ALFONSO - JOSÉ SARNEY  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ARAÚJO SOARES  
JUAN VITAL SOUZAOLIVEIRA - DILSON PERAZO

## PROTOCOLO 4

### EXPANSIÓN DEL COMERCIO

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Considerando:

El objetivo central y prioritario de estimular vigorosamente la expansión del intercambio y su equilibrio dinámico, progresivo, cuantitativo y cualitativo, por grandes sectores y por segmentos.

Que esta expansión depende de la voluntad política de los Gobiernos y de la iniciativa de los agentes económicos privados.

Que el proceso de integración y cooperación económica requiere la armonización de políticas de comercio exterior de la Argentina y el Brasil frente a terceros países.

Que es conveniente actualizar y renegociar los compromisos mutuamente asumidos en el marco de la ALADI, adecuándolos a las realidades productivas actuales de los dos países, a la demanda de los mercados y a las situaciones emergentes de los cambios tecnológicos.

La necesidad de establecer mecanismos que estimulen progresiva y firmemente la integración intrasectorial entre las economías argentina y brasileña.

Deciden:

1) Realizar negociaciones económicas y comerciales tendientes a lograr la expansión gradual y sostenida del intercambio recíproco buscando asimismo una amplia complementación productiva.

2) Establecer que la expansión del comercio será efectuada en forma equilibrada dinámicamente, para lo cual se realizará un efectivo sepáramiento del intercambio adoptando los mecanismos que resulten más adecuados para estimular principalmente la exportación de productos originarios del país deficitario.

3) Iniciar en Montevideo, en la sede de la ALADI, a partir del 4 de agosto próximo, la renegociación del Acuerdo de Alcance Parcial n° 1, conforme a los términos de referencia acordados el 10 de julio pasado (Anexo 1) que deberá concluir a más tardar el 31 de octubre de 1986.

RAUL RICARDO ALFONSO - JOSÉ SARNEY  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ARAÚJO SOARES  
JUAN VITAL SOUZAOLIVEIRA - DILSON PERAZO

**ANEXO I DEL PROTOCOLO 4**  
**CRITERIOS PARA LA RENEGOCIACIÓN**  
**DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 1**

Los términos de referencia para la renegociación del Acuerdo de Alcance Parcial n° 1 —del que se excluirán los productos incluidos en la lista común del Protocolo n° 1, sobre Bienes de Capital— serán los siguientes:

a) En lo que se refiere a las normas que regirán el futuro acuerdo, se utilizarán las que fueran aprobadas en las negociaciones del mes de mayo de 1984, estableciéndose una vigencia de seis años para el nuevo acuerdo, plazo que podrá ser prorrogado mediante acuerdos de los países signatarios.

b) La renegociación del AAP n° 1 tendrá como base la totalidad de los productos comprendidos en el mismo, más los nuevos productos que se convenga negociar.

c) Aquellos productos que, en los últimos cuatro años, tengan un comercio promedio inferior a 10 mil dólares mil dólares de los Estados Unidos de América, o no hubieran generado comercio, serán analizados de acuerdo con el interés de cada país para decidir su permanencia en el Acuerdo.

d) Las listas de productos que las Partes deseen retirar deben reducirse a un mínimo. Se incluyen dentro de este concepto los productos declarados sensibles.

Para estos productos se procurarán soluciones negociadas que atiendan los intereses de los dos países.

e) Para los productos no sensibles que permanezcan en el Acuerdo, no se deberán disminuir las preferencias existentes. Caso contrario deberá negociarse el otorgamiento de una compensación adecuada para la parte afectada.

Para aquellos productos sin margen de preferencia cuyo arancel para terceros países sea diferente de cero, se negociará una preferencia porcentual.

f) Las Partes podrán presentar listas específicas de productos que deseen negociar.

g) Se tenderá a no duplicar la negociación de un mismo producto en diferentes instrumentos entre los dos países, situación que dificulta la evaluación de los acuerdos y el manejo operativo de los mismos por los sectores oficiales y privados.

h) Conforme los compromisos asumidos en el mes de abril de 1984, los productos que se negocian no deberán estar sujetos a la aplicación de restricciones no arancelarias ni gravámenes adicionales de efectos equivalentes a un derecho aduanero u otros similares. No obstante, si por razones excepcionales debe conservarse alguna restricción de ese tipo, deberá asumirse un compromiso de su reducción gradual mediante negociación.

Asimismo, en ningún caso se podrán imponer nuevas restricciones o incrementar las existentes.

i) A más tardar el (3) de agosto de 1986 se definirán y se renegociarán los productos a que se refiere el párrafo c, y antes del 30 de setiembre se renegociarán los productos sensibles de ambos países.

RAÚL RICARDO ALFONSO - JOSÉ SARRÍEY  
DANTE CASUO - ROBERTO AARAU SOBRÉ  
JUAN VITAL BOURBOULLE - DELSOS FURNAS

## **PROTOCOLO 5**

### **EMPRESAS BINACIONALES**

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

**Considerando:**

El objetivo prioritario de promover la integración y complementación a nivel de empresas para asegurar el éxito del Programa de Integración y Cooperación Económica entre Argentina y Brasil.

Que el proceso de integración económica entre los dos países debe promover con firmeza el fortalecimiento del capital nacional.

La necesidad de establecer mecanismos específicos para promover estos fines.

**Deciden:**

1) Crear condiciones favorables para la constitución de empresas binacionales.

2) Establecer a tal efecto en el marco de la Comisión de Ejecución del Programa, un Grupo de Trabajo para elaborar el proyecto de Estatutos de Empresas Binacionales que contemple la voluntad de asociación de personas jurídicas de capital nacional de los dos países.

3) Dicho Grupo de Trabajo deberá constituirse antes del 30 de setiembre de 1986 y presentar el informe a la Comisión antes del 30 de noviembre del corriente año.

RAÚL RICARDO ALFONÍN - JOSÉ SARNEY  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ABREU SCOTT  
JUAN VITAL SOUBREUILLE - DILSON PERAZO

## **PROTOCOLO 6**

### **ASUNTOS FINANCIEROS**

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

**Considerando:**

La necesidad de hacer viable relaciones comerciales más amplias entre los dos países sobre bases equilibradas.

La necesidad de mejorar la liquidez del sistema de compensación del Convenio de Créditos Recíprocos entre la Argentina y el Brasil.

La necesidad de atenuar los posibles desequilibrios del sector específico de Bienes de Capital.

**Deciden:**

I) Establecer que el Banco Central de la República Argentina y el Banco Central del Brasil ajustarán las condiciones técnicas y operativas que hagan más eficiente aquel sistema a través de la creación de un mecanismo de financiamiento recíproco para los saldos deudores registrados en las compensaciones cuatrimestrales.

II) Establecer, a través de los Bancos Centrales respectivos, un esquema financiero adicional que será accionado en el momento que ocurriese un desequilibrio en el intercambio de los productos de la lista común en el área de bienes de capital, en la forma indicada en el Protocolo n° 1, punto 3, A, b.

III) Determinar, en este sentido, que los Bancos Centrales de los dos países abrirán líneas de crédito contingente, cuyos términos y condiciones serán objeto de un ajuste interbancario específico, destinadas a financiar la parte de contado de las exportaciones del país deficitario y/o de las importaciones del país superavitario, necesarias para cubrir el desequilibrio existente.

RAÚL RICARDO ALFONSO - JOSÉ SARNEY  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ABREU SOBRINHO  
JUAN VITAL SOBRINHOILLE - DILSON FERRARO

**PROTOCOLO 7****FONDO DE INVERSIONES**

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

**Considerando:**

La necesidad de fortalecer el proceso de integración y cooperación en el marco del crecimiento económico de ambos países.

La necesidad de fomentar el proceso de acumulación en emprendimientos binacionales.

La necesidad de garantizar la asignación de recursos que estimule el crecimiento equilibrado del comercio, especialmente de bienes de capital y de otros sectores que se incorporen al Programa de Integración y Cooperación Económica.

La importancia del financiamiento de mediano y largo plazo para estimular el proceso de integración económica.

**Deciden:**

I) Crear el Fondo de Inversiones para la promoción del crecimiento económico privilegiando el sector de bienes de capital y los que, en el futuro, se integren al Programa de Cooperación e Integración Económica, según los mecanismos previstos y de acuerdo a las siguientes características.

A) El financiamiento de proyectos destinados a desarrollar la producción a través de créditos a mediano y largo plazo, se otorgará prioritariamente a empresas binacionales, de capital nacional, constituidas de acuerdo a lo establecido en el Protocolo n° 2.

B) El Fondo podrá inclusive, participar como socio minoritario en las empresas binacionales.

C) El capital inicial del Fondo será equivalente a 200 millones de dólares de los EE.UU. (doscientos millones de dólares de EE.UU.) suscrito en partes iguales para ambos países en sus respectivas monedas.

D) La captación de recursos se llevará a cabo en los mercados de capitales de la Argentina y el Brasil, y en los mercados internacionales, así como por medio de las instituciones financieras internacionales, en todos los casos con la garantía de ambos Gobiernos.

2) Establecer que, en el caso que el intercambio comercial de bienes de capital presente un desequilibrio superior al 10 % (veinte por ciento) del valor de referencia mencionado en el Protocolo n° 1, punto 9, B, los dos Gobiernos quedan comprometidos a integrar o aumentar el capital del Fondo, en partes iguales por un valor adicional igual al monto del desequilibrio registrado.

Este incremento de los recursos del Fondo servirá para financiar inversiones localizadas en el país deficitario que tiendan a mejorar su capacidad productiva y exportadora.

3) Mecanismos similares a los referidos en el punto 2 serán establecidos para situaciones del mismo tipo que se produzcan en los nuevos sectores que se vayan incorporando al Programa de Integración y Cooperación Económica.

4) Antes del 30 de noviembre de 1986, el Ministerio de Economía de la República Argentina y el Ministerio de Hacienda de la República Federativa del Brasil definirán la constitución, estructura organizativa y condiciones de funcionamiento del Fondo de Inversiones.

RAUL RICARDO ALFONSO - JOSE SANNEY  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ARRUJ SUAREZ  
JUAN VITAL SOURBOULLE - NELSON FUMARO

## PROTOCOLO 8 ENERGÍA

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Considerando:

La necesidad del mejor aprovechamiento en la explotación y el uso de los recursos naturales de los dos países.

La importancia estratégica de garantizar la regularidad del abastecimiento energético para el desarrollo económico.

Que la cooperación en materia energética es uno de los factores fundamentales en la integración argentino-brasileña.

El interés común de la Argentina y el Brasil en el aprovechamiento de sus recursos hídricos compartidos.

**Deciden:**

1) Determinar que las autoridades competentes de ambos países concluyan, antes del 31 de diciembre de 1986, los estudios técnicos relativos al suministro por Argentina de gas natural al Brasil, con el objeto de permitir la adopción de las decisiones políticas correspondientes.

2) Determinar que las autoridades competentes de ambos países analicen las posibilidades de participación conjunta en los programas de exploración y posterior explotación petrolífera en territorio argentino, incluyendo el intercambio bilateral tecnológico en el sector, así como también el incremento del intercambio de productos petroquímicos y de derivados del petróleo.

3) Asegurar la conclusión del proyecto básico del aprovechamiento hidroeléctrico binacional de Garabí antes del final del corriente año, así como recomendar la elaboración de un cronograma de trabajo que permita cumplir las etapas subsiguientes del proyecto en los términos del Tratado del 17 de mayo de 1980.

4) Destacar el avance de las negociaciones tendientes a concretar los instrumentos necesarios para la ejecución del aprovechamiento hidroeléctrico de Pichi-Picún-Lauro, con el objeto de iniciar las obras en el menor tiempo posible durante el año 1987.

5) Reafirmar la importancia de las interconexiones eléctricas existentes y subrayar la necesidad de impulsar nuevas obras de interconexión que permitan un mejor aprovechamiento de sus recursos energéticos.

6) Apoyar el fortalecimiento de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) a través de una participación activa de ambos países.

RAÚL RICARDO ALFONSO - JOSÉ SARNEY  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ASSIS SODRÉ  
JUAN VITAL SOBRINHO LILAK - DILSON FERRARO

**PROTOCOLO 9****BIOTECNOLOGÍA**

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

**Considerando:**

La importancia estratégica de la investigación científico-tecnológica en el área de biotecnología.

La necesidad de perfeccionar los recursos humanos y científicos de los dos países en el sector.

El volumen de las inversiones necesarias para alcanzar una escala adecuada de investigación y la reducción de costos que se logrará por la coordinación y realización conjunta de actividades de investigación.

**Deciden:**

- 1) Establecer el Centro Argentino-Brasileño de Biotecnología.

2) Determinar que dicho Centro sea integrado por dos Polos Generadores de Conocimiento, inicialmente a través de la ampliación de los núcleos de investigación ya existentes.

3) Establecer un Grupo de Trabajo que deberá realizar su primera reunión en el transcurso del mes de setiembre próximo, con la finalidad de redactar los documentos necesarios para el pleno funcionamiento del aludido Centro, los que deberán ser presentados a la Comisión de Ejecución del Programa en el transcurso del presente año.

4) Determinar que el Grupo de Trabajo, en la elaboración de estos documentos, observe los siguientes criterios:

a) Fijar, para cada Polo, Núcleos de Investigación en relación con el número de proyectos conjuntos que se decida desarrollar.

b) Que la actividad dentro de cada Polo esté orientada a apoyar proyectos de desarrollo y aplicación biotecnológica, promoviendo la integración entre "Universidades/Institutos Oficiales" y "Empresas", con el objetivo final de producir bienes y servicios comercializables.

c) Que la dirección del Centro sea ejercida por un investigador argentino o brasileño en forma alternada, a través de un sistema de rotación bianual, debiendo contar con el asesoramiento de un Comité integrado, en igual número, por científicos de los dos países, que podrá proponer proyectos y participará de la evaluación de los Programas de Investigación y Desarrollo encarrilados por el Centro.

d) Ambos Gobiernos contribuirán por partes iguales en el financiamiento de los Programas de Investigación.

e) Cada Gobierno realizará las inversiones necesarias para complementar la infraestructura de sus respectivos Polos.

RAÚL RICARDO ALFONSI - JOSÉ SAINTE  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ANTONI BONDI  
JUAN VITAL SOBRINHO - DILSON FURBER

## **PROTOCOLO 10**

### **ESTUDIOS ECONÓMICOS**

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Considerando:

La importancia del conocimiento recíproco de las economías argentina y brasileña para facilitar el estudio de medidas que tiendan a la armonización de las políticas económicas de los dos países y permitir el mejor aprovechamiento por la iniciativa privada, de las oportunidades económicas que surgirán como consecuencia del Proceso de Integración encarrilado.

Deciden:

1) Establecer, en el ámbito del Programa de Integración y Cooperación Económica, el Centro Argentina-Brasil de Altos Estudios Económicos.

2) Determinar que, anualmente, el Centro seleccionará profesionales argentinos y brasileños para que elaboren trabajos de investigación sobre temas relativos a la economía del otro país, según el caso, en el marco y a los fines del Proceso de Integración.

3) Determinar que cada Gobierno contribuirá con una cantidad anual equivalente a 200 mil dólares de los EE.UU. (doscientos mil dólares de los EE.UU.) para cubrir el total de los gastos de este proyecto.

4) Determinar que un Grupo de Trabajo redacte el Estatuto del Centro Argentina-Brasil de Altos Estudios Económicos.

5) Dicho Grupo de Trabajo deberá constituirse antes del 30 de setiembre de 1986 y presentar el proyecto de Estatuto a la Comisión de Ejecución del Programa, antes del 30 de noviembre de 1986.

RAÚL RICARDO ALFONSO - JOSÉ BARNEY  
DANTE CAPUTO - ROBERTO ARAÚZ SODRÉ  
JUAN VITAL SCURROVILLE - DILSON PENARO

## PROTOCOLO II

### INFORMACIÓN INMEDIATA Y ASISTENCIA RECÍPROCA EN CASOS DE ACCIDENTES NUCLEARES Y EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Visto el Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo y la Aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear celebrado en Buenos Aires, el 17 de mayo de 1980, así como la Declaración Conjunta sobre Política Nuclear, firmada en Foz de Iguazú, el 30 de noviembre de 1985.

Teniendo en cuenta el uso en los dos países de radioisótopos y otras fuentes de radiación ionizantes en la medicina, la agricultura, la industria y la generación de energía nucleoelectrónica.

Empeñados en adoptar amplias medidas para garantizar el más alto grado de seguridad en estas actividades.

Conscientes de estas medidas de seguridad son concebidas para reducir las probabilidades de accidentes nucleares y emergencias radiológicas e, igualmente, para mitigar sus consecuencias.

Persuadidos de la conveniencia en la creación de un sistema de pronta notificación de eventuales accidentes nucleares y emergencias radiológicas.

Convencidos de las ventajas de una estrecha cooperación entre los dos países que facilite, cuando sea solicitada, la prestación de asistencia mutua en la eventualidad de accidentes nucleares o emergencias radiológicas.

#### Deciden:

1) Cooperar, inclusive a través del intercambio de informaciones técnicas con miras al establecimiento de medidas y procedimientos que contri-

luyan para prevenir o mitigar los daños que puedan resultar de un eventual accidente nuclear o emergencia radiológica.

2) Comprometer sus esfuerzos, con miras a implantar un sistema de pronta información mutua en caso de accidentes nucleares o emergencias radiológicas en sus respectivos territorios.

3) Establecer que cada Parte podrá, a su criterio, solicitar a la otra Parte la prestación de asistencia en caso de un accidente nuclear o de emergencia radiológica en su territorio. La Parte que recibiera la solicitud de esa asistencia se esforzará para brindarla lo más rápido posible y en la medida de su capacidad.

4) Determinar que el control, la coordinación y la supervisión generales de la asistencia serán competencia de la Parte que la hubiese solicitado.

5) Designar como entidades coordinadoras y ejecutoras del presente Protocolo, en la República Argentina, a la Comisión Nacional de Energía Atómica y en la República Federativa del Brasil, a la Comisión Nacional de Energía Nuclear.

6) Determinar que las entidades arriba mencionadas, establecerán antes del 30 de enero de 1987 los procedimientos necesarios para la ejecución del presente Protocolo.

RAUL RICARDO ALFONSO - JOSE SARNEY  
DANTE CAFUTO - ROBERTO ABREU SOARES  
JUAN VITAL SOUZA-SILVEIRA - EILSON FUMARO

## PROTOCOLO 12 COOPERACIÓN AERONÁUTICA

El Gobierno de la República Argentina  
y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Considerando:

El Convenio firmado entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y la Empresa "EMBRAER" de la República Federativa del Brasil, el 17 de enero de 1966.

La importancia de desarrollar una cooperación técnica, industrial y comercial que conduzca a la máxima complementación posible entre las industrias aeronáuticas de los dos países para atender las necesidades de material aeronáutico, no sólo en sus respectivos mercados internos, sino principalmente en el mercado internacional.

La amplitud de los acuerdos ya firmados, así como la de aquéllos a celebrarse y el largo periodo de vigencia que los mismos prevén.

Deciden:

1) Concretar, a la brevedad posible, las acciones tendientes a la fabricación de aviones brasileños en el "Área Material Córdoba".

2) Estudiar y definir la posible utilización, por las respectivas Fuerzas Armadas, de aviones fabricados por la industria argentina y brasileña, dentro

de una adecuada cooperación industrial e integración armónica, condicionada a los intereses peculiares de cada una de ellas.

3) Crear un Grupo de Trabajo Conjunto destinado al estudio, asesoramiento y seguimiento del intercambio argentino-brasileño en el sector de la industria aeroespacial, bajo la supervisión de ambas Fuerzas Aéreas.

**RAUL RICARDO ALONSO - JOSÉ SAMIER  
DAWE CAPUTO - ROBERTO ANGELO SCOTTI  
JUAN VITAL SOBRINELLE - DILSON FUMARO**